

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9586

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 1403 y 1404 de 13 de Diciembre de 1944, por las cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 668 de 6 de Octubre de 1944, por la cual se aprueba una resolución.
Resolución N° 669 de 10 de Octubre de 1944, por la cual se aprueba una resolución.
Resolución N° 670 de 10 de Octubre de 1944, por la cual se suspenden los efectos de una resolución.

Resolución N° 671 de 16 de Octubre de 1944, por la cual se aprueba una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resueltos Nos. 1276 y 1277 de 7 de Noviembre de 1944, por los cuales se registran unas marcas de fábrica.
Resueltos Nos. 1278, 1279, 1280, 1281 y 1282 de 8 de Noviembre de 1944, por los cuales se registran unas marcas de fábrica.

Corte Suprema de Justicia,

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.
Anuncios y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1403

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1403.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

José Maturin, o José Maturrin, o Matiturin o Maturin, panameño, mayor de edad, ayudante de mecánico, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de trabajo en obras públicas por vagancia que le impuso el Corregidor de Calidonia en resolución fechada el 5 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Maturin, o José Maturrin, o Matiturin o Maturin, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
(Comuníquese y publíquese).

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1404

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1404.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

Cirilo Justavino, panameño, mayor de edad, soltero, pescador, quien cumple en la Cárcel Mo-

delo pena de tres meses de arresto por vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio de San Felipe y Chorrillo, según resolución fechada el 9 de octubre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta; pero como en el certificado del señor Jefe de la Cárcel Modelo, se hace constar que la conducta de este reo no ha sido correcta,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Negar a Cirilo Justavino, de generales expresadas la libertad condicional a fin de que cumpla la totalidad de la pena impuesta de acuerdo con el artículo 892 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 668

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 668.—Panamá, 6 de Octubre de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, su Resolución N° 26 del 18 de Agosto de 1944, por la cual adjudica, en gracia, el globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en Río de Jesús, jurisdicción del distrito de Montijo, con una superficie de ochenta y nueve hectáreas, tres mil novecientos cincuenta metros cuadrados (89 Hts. 3950 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Milciades Castillo y otros y Camino del Mango; Sur, Calazancio Solís y otros Camino del Mango; Este, Martín Castillo camino del Mango y Oeste, Rufino Sánchez.

Los favorecidos con esta adjudicación responden a los siguientes nombres y el reparto, se hace en esta proporción:

Para Misael Guevara, hijo de Catalino Guevara	5 hts.
Para Catalino Guevara, casado jefe de familia	10 "
Para Bolívar Guevara, menor, hijo de Catalino Guevara	5 "
Para Porfirio Guevara, menor hijo de Catalino Guevara	5 "
Para Casimiro Guevara, menor, hijo de Catalino Guevara	5 "
Para Lorenzo Guevara, menor, hijo de Catalino Guevara	5 "
Para Pascual Guevara, menor, hijo de Catalino Guevara	5 "
Para Rufino Guevara, menor, hijo de Catalino Guevara	5 "
Para Carlos Guevara, menor, hijo de Catalino Guevara	5 "
Para Elizabeth Guevara, menor, hija de Catalino Guevara	5 "
Para David Cedeño, menor, hijo de Pedro Cedeño	5 "
Para Daniel Cedeño, menor, hijo de Pedro Cedeño	5 "
Para Damián Cedeño, menor, hijo de Pedro Cedeño	5 "
Para Isauro Cedeño, menor, hijo de Pedro Cedeño	5 "
Para Matilde Cedeño menor, hija de Pedro Cedeño	5 "
Para Raquel Cedeño, menor, hija de Pedro Cedeño	5 "
Para Ana María Cru, mujer viuda y mayor de edad	4 " 3950 m.c.
Total	89 hts. 3950 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a mantener expedita la servidumbre de tránsito en el Camino del Mango.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 669

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 669.—Panamá, 10 de Octubre de 1944.

Vistos: El Gobernador de Veraguas, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, consulta a este Despacho su Resolución N° 25 del 12 de Agosto de 1944 por la cual le adjudica, a título gratuito, al señor Domitilo Mojica y sus menores hijos Alejandrina, Ferdin, Carlina, Ventura y Lisandro Mojica, de generales conocidas en este negocio, el globo de terreno denominado "La Loma", ubicado en el distrito de Santiago con una superficie de treinta y dos hectáreas, siete mil trescientos cincuenta metros cuadrados (32 Hts. 7350 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Vicente Mojica; Sur, Federico Suárez; Este, Terrenos libres y Federico Suárez; y Oeste, Carmen Mojica.

El reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Domitilo Mojica, Jefe de familia	10 hts.
Para Alejandrina Mojica, menor	5 "
Para Ferdin Mojica, menor	5 "
Para Carlina Mojica, menor	5 "
Para Ventura Mojica, menor	5 "
Para Lisandro Mojica, menor	2 " 7350 m.c.
TOTAL	32 hts. 7350 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente del caso se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938 el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los mencionados adjudicatarios quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 670

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 670.—Panamá, 10 de Octubre de 1944.

Vistos: Por medio de la Resolución N° 32 del 6 de Septiembre de 1944, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, le adjudica, a título gratuito, a los señores Simón, Tiburcio y Laureano Balsas y a los menores Arnulfo y Manuel Castillo, sobrinos del primero de los nombrados, todos de generales

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1854.—Apartado Postal N° 187TALLERES
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 3.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

conocidas en este negocio, el globo de terreno denominado "La Juanilla", ubicado en el distrito de Santiago, con una superficie de 36 Hts. 1100 m.c. y dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Central; Sur, Terrenos nacionales y camino de Paso Ancho; Este, Caserío El Llanillo con terrenos nacionales de por medio; y Oeste, Caserío de San Pedro con terrenos nacionales de por medio y Próspero Almanza.

Pidieron los interesados que el reparto del terreno se hiciera en esta proporción:

Para Simón Balsas, jefe de familia.....	10 hts.
Para Arnulfo Castillo, menor.....	5 "
Para Manuel Castillo, menor.....	5 "
Para Tiburcio Balsas, jefe de familia.....	10 "
Para Laureano Balsas, jefe de familia.....	6 " 1100 m.c.

TOTAL 36 hts. 1100 m.c.

La Resolución antedicha vino en consulta a este Despacho. El estudio que se hizo al expediente respectivo demostró que ninguno de los peticionarios ha comprobado, de manera satisfactoria, su condición de Jefe de familia para tener derecho a adquirir más de cinco hectáreas gratuitas de terreno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal. Esta opinión tiene fundamento en los siguientes hechos:

Simón Balsas manifiesta en el memorial de solicitud que representa a sus menores sobrinos Arnulfo y Manuel Castillo a quienes tiene bajo su protección y cuidado. Lo mismo aseguran los testigos que declararon al efecto. Sin embargo, el derecho de representación que otorga el artículo 1º de la Ley 53 de 1930, sólo pueden ejercerlo las personas reconocidas como Jefes de familia en la definición que hace la Resolución Ejecutiva N° 617, de 15 de Noviembre de 1930, y Simón Balsas no ha comprobado que lo sea. Esta circunstancia hace nulo el derecho que pretendió tener para hacer uso de la gracia que concede el Código Fiscal en su artículo 161 a los Jefe de familia.

En cuanto a los señores Tiburcio y Laureano Balsas, sólo en el memorial de petición que elevaron se dice que son Jefes de familia, pues, los declarantes nada depusieron sobre el particular.

En consecuencia, ninguno de los peticionarios se puede conceputar Jefe de familia, conforme lo define la mencionada Resolución Ejecutiva.

Por lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Suspender los efectos de la resolución consultada hasta tanto los adjudicatarios ajusten su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 del Código Fiscal, o comprueben, al querer de la Ley, su condición de Jefes de familia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 671

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 671.—Panamá, 16 de Octubre de 1944.

Vistos: El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos ha remitido, en consulta, a este despacho su Resolución N° 41 del 6 de Septiembre de 1944 por medio de la cual declara que los señores Juan Manuel, Josefa Ildaura, Julián, Rogelio, Luis Enrique y Eustaquio Cerrud, todos de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad gratuito del globo de terreno denominado "Los Algodones", ubicado en el Corregimiento de Pedasi, Jurisdicción del distrito de Las Tablas, con una superficie de treinta y nueve hectáreas, cinco mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (39 Hts. 5850 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Doroteo García y Julián Cerrud; Sur, Quebrada de "Los Ceibos"; Este, Martina Villarreal; y Oeste, Victoriano López.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Juan Manuel.....	10 hts.
Para Josefa.....	5 "
Para Ildaura.....	5 "
Para Julián.....	5 "
Para Rogelio.....	5 "
Para Luis Enrique.....	5 "
Para Eustaquio.....	4 " 5850 m.c.

TOTAL 39 hts. 5850 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas locales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1276

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1276.—Panamá, 7 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Brake Shoe Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio elementos para fricción para embragues automotrices e industriales; y correas para ventiladores, mangueras para radiadores, y enganches para generadores, hecho parcialmente de caucho;

Que la marca consiste en un cuadrilátero dentro del cual aparece una tarjeta en la cual están impresas las palabras "Brake Shoe", la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima American Brake Shoe Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 814 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de noviembre de 1944.
Caduca: 7 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1276, de esta misma fecha, una marca de fábrica

de la "American Brake Shoe Company", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos, para amparar y distinguir en el comercio elementos de fricción para embragues automotrices e industriales; y correas para ventiladores, mangueras para radiadores, y enganches para generadores, hechos parcialmente de caucho, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de mayo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9456 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de julio de 1944.

Panamá, noviembre 7 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un cuadrilátero dentro del cual aparece una tarjeta en la cual están impresas las palabras "Brake Shoe", la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1277

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1277.—Panamá, 7 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad County Perfumery Company, Limitada, organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Brylset", la cual se aplica a los productos y paquetes que los contienen, impresa en etiquetas que se adhieren a los mismos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad County Perfumery Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 815
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de noviembre de 1944.—
Caduca: 8 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1277, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la County Perfumery Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9456 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de julio de 1944.

Panamá 8 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Braylset", la cual se aplica a los productos y paquetes que los contienen, impresa y en etiquetas que se adhieren a los mismos.

RESUELTO NUMERO 1278

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1278.—Panamá, 8 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Carnegie-Illinois Steel Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio láminas de metal revestidas de hojalata, en la clase 14 referente a forjas metálicas y molduras metálicas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Ferrostan", la cual se aplica en los artículos o en los paquetes que los contienen mediante etiquetas que ostentan la marca, o por medio de impresión, o estampada en los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando

a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Carnegie-Illinois Steel Corporation, domiciliada en Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 816
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de noviembre de 1944.—
Caduca: 8 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1278, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Carnegie Illinois Steel Corporation", domiciliada en Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio láminas de metal revestidas de hojalata, en la clase 14 referente a forjas, metales y molduras metálicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9462 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de julio de 1944.

Panamá, noviembre 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Ferrostan", la cual se aplica en los artículos o en los paquetes que los contienen, mediante etiquetas que ostentan la marca, o por medio de impresión, o estampada en los productos que ampara.

RESUELTO NUMERO 1279

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1279.—Panamá, 8 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Robert Pringle & Son, Limited, organizada según las leyes de Escocia, domiciliada en Escocia, Gran Bretaña, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de

fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio chalecos, pantalones, fajas, "pullovers" y "cardigans" para hombres; y combinaciones, chalecos, pantalones cortos, fajas, "pullovers", "cardigans", "boleros", indumentarias, vestidos, blusas y bufandas para mujeres; todos los cuales son prendas de vestir tejidas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Pringle", la cual se aplica sobre los productos por medio de etiquetas de género cosidas y en etiquetas impresas colocadas sobre los paquetes que los contienen; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Robert Pringle & Son, Limited domiciliada en Escocia, Gran Bretaña.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 817

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de noviembre de 1944.—

Caduca: 8 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1279, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Robert Pringle & Son, Limited", domiciliada en Hawick, Escocia, Gran Bretaña, para amparar y distinguir en el comercio chalecos, pantalones, fajas, "pullovers" y "cardigans" para hombres; y combinaciones, chalecos, pantalones cortos, fajas, "pullovers", "cardigans", "boleros", indumentarias, vestidos, blusas y bufandas para mujeres, todos los cuales son prendas de vestir tejidas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9457 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de julio de 1944.

Panamá, noviembre 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Pringle", la cual se aplica sobre los productos

por medio de etiquetas de género cosidas y en etiquetas impresas colocadas sobre los paquetes que los contienen.

RESUELTO NUMERO 1280

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1280.—Panamá, 8 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Berry Bros. & Rudd, Limited, organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés;

Que la marca consiste en una etiqueta con el diseño de un escudo, que lleva en la parte superior la inscripción "Cutty Sark", inmediatamente debajo se destaca el dibujo de un velero, siguen las siguientes referencias: "Scots Whisky" from Scotlands best Distilleries.—Berry Bros & Rudd Ltd.—3 St. James's Street, London, S. W. 1". Esta marca se aplica a los envases de los productos que ampara; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Berry Bros. & Rudd, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 818

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de noviembre de 1944.—

Caduca: 8 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1280, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Berry Bros & Rudd, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde

aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9462 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de julio de 1944.

Panamá, 8 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta con el diseño de un escudo, que lleva en la parte superior la inscripción "Cutty Sark", inmediatamente debajo se destaca el dibujo de un velero, siguen las siguientes referencias: "Scots Whisky.—from Scotlands Best Distilleries.—Berry Bros & Rudd Ltd.—3St. Jame's Street, London, S. W. 1." —Esta marca se aplica a los envases del producto que ampara por medio de etiquetas que llevan la marca.

RESUELTO NUMERO 1281

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1281.—Panamá, 8 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Foster McClellan C., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Buffalo, New York, Estados Unidos de América, Londres, Inglaterra, y Sydney, New South Wales, Australia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio píldoras para uso humano;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo está formado por un diseño geométrico a semejanza de un encaje. En el centro hay un panel rectangular que contiene en la parte superior un ojo humano con un ala en cada lado. El ala del lado izquierdo lleva el nombre distintivo de "Doan's", y el ala del lado derecho la palabra "Specialities". Dentro del marco formado por el ojo y las alas está la figura de la cabeza de un hombre, y más abajo se encuentran frases de instrucciones y en el centro del panel se leen las palabras "Doan's Antibilious Pills". Al pie se encuentra la firma en facsímil "Jas. Doan", seguida por el nombre, dirección y descripción de los negocios de los propietarios. Esta marca se aplica impresa en etiquetas que se adhieren a los envases y paquetes que contienen el producto que ampara; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de

fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Foster-McClellan Co., domiciliada en Buffalo, New York, Estados Unidos de América; Londres, Inglaterra; y Sydney, y New South Wales, Australia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 819

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de noviembre de 1944.—

Caduca: 8 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1281, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Foster-McClellan Co., con oficina principal en New York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio píldoras para uso humano, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9462 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de julio de 1944.

Panamá, 8 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo está formado por un diseño geométrico a semejanza de un encaje. En el centro hay un panel rectangular que contiene en la parte superior un ojo humano con un ala a cada lado. El ala del lado izquierdo lleva el nombre distintivo de "Doan's", y el ala del lado derecho la palabra "Specialities". Dentro del marco formado por el ojo y las alas está la figura de la cabeza de un hombre, y más abajo se encuentran frases de instrucciones y en el centro del panel Al pie se encuentra la firma en facsímil "Jas. Doan", seguida por el nombre, dirección y descripción de los negocios de los propietarios. Esta marca se aplica impresa en etiqueta que se adhieren a los envases y paquetes que contienen el producto que ampara;

RESUELTO NUMERO 1282

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1282.—Panamá, 8 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Foster-McClellan Co., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina principal en Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio píldoras para uso humano;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular, cuya parte posterior es una repetición de un diseño geométrico. En posición central se encuentran un panel rectangular con esquinas redondas, que contiene en la parte superior izquierda la figura de la espalda de un hombre sostenida por sus dos manos. Impresas sobre este dibujo se leen las palabras "Foster's Pills" están repetidas y en la parte inferior se encuentran las palabras "A Stimulant Diuretic to the Kidneys". El panel contiene también palabras descriptivas que informan sobre el uso del medicamento, y al pie se halla la firma en facsimil de "James Foster", seguida del nombre y dirección de los propietarios. Esta marca se aplica en etiquetas sobre los envases y paquetes contentivos del producto mencionado; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Foster-McClellan Co., con oficina principal en New York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 820

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de noviembre de 1944.—

Caduca: 8 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 115, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Foster-McClellan Co., con oficina principal en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio píldoras para uso humano de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de junio de 1944 en la forma determinada por

la ley, y publicada en el número 9462 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de julio de 1944.

Panamá, noviembre 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular, cuya parte posterior es una repetición de un diseño geométrico. En posición central se encuentra un panel rectangular con esquinas redondas, que contiene en la parte superior izquierda la figura de la espalda de un hombre sostenida por sus dos manos. Impresas sobre este dibujo se leen las palabras "Foster's Pills". A la derecha de dicha figura las palabras distintivas "Foster's Pills" están repetidas y en la parte inferior se encuentran las palabras "A Stimulant Diuretic to the Kidneys".—El panel contiene también palabras descriptivas que informan sobre el uso del medicamento, y al pie se halla la firma en facsimil de "James Foster", seguida del nombre y dirección de los propietarios. Esta marca se aplica en etiquetas sobre los envases y paquetes contentivos del producto mencionado.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO CIVIL

DILIGENCIA de inconstitucionalidad que asiste a don Ricardo Adolfo de la Guardia para ejercer la Presidencia de la República promovida por Manuel V. Patiño, Enrique Linares Jr. y Jorge Ramírez Duque.

(Magistrado ponente: Lcdo. Ortega B.)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—Los señores doctor Jorge Ramírez Duque, don Enrique Linares Jr. e Ingeniero Manuel V. Patiño, por medio de memorial fechado el día veintiocho del mes de Septiembre de este año corriente, promueven este recurso con el propósito de que esta Superioridad, con audiencia del señor Procurador General de la Nación, "declare inconstitucional la permanencia de Ricardo Adolfo de la Guardia en el ejercicio de la Presidencia de la República a partir del nueve (9) del mes de Octubre de 1941 en que la asumió contraviniendo los más sagrados principios de nuestra Carta Fundamental y, así mismo, que se declare nula por inconstitucionalidad el acta de toma de posesión del señor Ricardo Adolfo de la Guardia como Presidente de la República, designado por el Consejo de Gabinete".

Y tramitado como ha sido, con todas las formalidades legales, oído ya el parecer del Jefe del Ministerio Público, ha llegado el momento de resolver lo que proceda.

Como hechos fundamentales del recurso alegan los memorialistas, en resumen, que el nueve de Octubre de 1941, fecha en que el Presidente de la República, doctor Arnulfo Arias, abandonó voluntariamente el ejercicio del Poder Ejecutivo, dejando en acefalia la Presidencia de Justicia, fue llamado, en reemplazo de éste, don Ernesto Jaén Guardia en su carácter de Segundo Designado, falta del Primero doctor José Pezet. Y que luego, por designación del señor Jaén Guardia, y a falta del primero, designado, Licenciado Aníbal Ríos Delgado, se presentó el caso que contempla el artículo 116 de la Constitución Nacional, según el cual "cuando, por cualquier motivo, faltare el Presidente no pudieren ser llenados por los de los Ministros de Estado elegidos por éstos por magis-

Que así las cosas, los Ministros del Despacho Ejecutivo, reunidos con tal fin, eligieron, para ejercer el Mandato Supremo, a don Ricardo Adolfo de la Guardia a quien el Segundo Designado, don Ernesto Jaén Guardia, Encargado del Poder Ejecutivo, había nombrado Ministro de Gobierno y Justicia; y que de seguida el señor de la Guardia, una vez posesionado, y en ejercicio ya de la Presidencia de la República, al formar su Gabinete, nombró a don Camilo de la Guardia Jr. Ministro de Gobierno y Justicia.

Que por haber don Ricardo Adolfo de la Guardia hecho nombramiento para esa misma Cartera, el que recaó en don Camilo de la Guardia Jr., renunció expresamente el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia, y su calidad de miembro del Gabinete formado por don Ernesto Jaén Guardia, acto que "lo despojó de manera expresa, que no deja lugar a dudas, de su condición y calidad de Ministro de Estado" y que, consecuentemente, por haber sido don Ricardo Adolfo de la Guardia elegido por sus colegas para ejercer la Presidencia de la República en atención a que desempeñaba el cargo de Ministro, por haberse éste despojado de tal cargo su presencia en la Primera Magistratura de la Nación es violatoria de la Constitución.

Este alto Tribunal no se conforma con semejante teoría.

Es verdad que a falta del Presidente de la República, doctor Arnulfo Arias, y de los designados, doctor José Pezet, don Ernesto Jaén Guardia y Licenciado Aníbal Ríos Delgado, se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Nacional, citado y transcrito, y que, en consecuencia, al escoger los Ministros a don Ricardo Adolfo de la Guardia claro que fue, a más de las razones especiales que hubieran para ello, porque éste desempeñaba un Ministerio, el de Gobierno y Justicia.

Pero tal escogencia no se hizo para que el señor de la Guardia desempeñara, conjuntamente, el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia, y el de Presidente de la República, porque ello resultaría absurdo ya que equivaldría a adscribir la acción y ejercicio de un funcionario superior, nada menos que las del Jefe del Ejecutivo Nacional, a las funciones de otro inferior, un Ministro de Estado. Y porque además, siendo el Gabinete una Entidad política intermedia entre el Jefe del Estado y la Asamblea Nacional, destinada a asegurar el concurso permanente de los dos órganos superiores del Estado en la acción gubernativa, mal podría una misma persona cumplir tan importante misión.

No se hizo esa elección para que don Ricardo Adolfo de la Guardia continuara como Ministro de Gobierno y Justicia cumpliendo simultáneamente las atribuciones del Jefe del Estado, sino para que lo reemplazara, para que subrogara al Presidente de la República que faltaba absolutamente, desligándose, por completo, al aceptar la escogencia, del ejercicio del cargo de Ministro porque el dicho artículo 116 de la Constitución Nacional, que no requiere interpretación alguna, dispone, clara y sencillamente, que el escogido en tales casos "ejercerá la Presidencia de la República", y si esa norma constitucional no establece distinciones no debemos hacerlas; *abiles non distinguunt, nec nos distinguere debemus*.

Frecuentemente ocurre en los países todos que un Ministro o Secretario de Estado tenga a su cargo dos o tres Carteras porque la adscripción solo tiene lugar entre funcionarios de igual categoría, pero jamás ha sucedido que una misma persona sea a la vez Presidente de la República y su propio Ministro o Secretario. Por eso en todos los países cuando falta el Presidente, y el Vicepresidente o Designado, quien entra a ejercer la Presidencia de la República subroga el mandatario; y hasta han habido naciones en las cuales cuando la falta es accidental o temporal el reemplazo es interino por el tiempo que dure la ausencia por largo que sea, pero que, cuando es absoluta, entonces la subrogación es permanente, es decir, por todo el resto del periodo del subrogado. Quizá sea éste el espíritu del artículo 116 constitucional ya que de otra manera en vez de disponer únicamente que el Ministro elegido "entrará a ejercer la Presidencia de la República", hubiera, a la vez, establecido el término del ejercicio, pues, al no hacerlo así bien puede entenderse que la duración será el tiempo que falte al reemplazado para acabar el mandato.

Al entrar, pues, don Ricardo Adolfo de la Guardia a ejercer la Presidencia de la República, obró dentro del marco de sus atribuciones legales nombrando Ministro de Gobierno y Justicia para llenar la vacante que él mismo produjo.

Es verdad que no faltan quienes creen que el título de Presidente de la República corresponde solamente al Mandatario elegido por el pueblo pero esto es un error ya que Presidente de la República es el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, el que preside, sea cual fuere el origen del mandato, es decir, ya sea por elección popular, ya como Designado, ya escogido por los Ministros de Estado del seno de ellos.

El título de Encargado del Poder Ejecutivo, que algunos usan por exceso de modestia, no le quita al Mandatario, absolutamente, su carácter de Presidente sino que sirve, simplemente, para significar que el Presidente de la República no fue elegido directamente por el pueblo sino que ejerce la Presidencia como Designado, o escogido por los Ministros de Estado como que dice el artículo 114 de la Constitución Nacional que "el ciudadano que reemplaza al Presidente de la República tendrá la misma preeminencia y ejercerá las mismas atribuciones que desempeña".

que el Presidente de la República, cuyas funciones da. Ahora, lo esencial en este caso concreto es que como fundamento de derecho invocan los actores el artículo 188 de nuestra Ley Fundamental que dice que "a la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, le corresponde decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de todas las leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones denunciados ante ella como inconstitucionales por cualquier ciudadano, con audiencia del Procurador General de la Nación".

Pero como se ve del texto mismo de la regla constitucional transcrita, en que se apoyan los recurrentes, la acción popular que ella concede sólo es para denunciar la inconstitucionalidad de "leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones" de lo cual no se trata absolutamente en esta demanda puesto que lo que los actores pretenden es algo distinto o sea obtener la declaración judicial de este Supremo Tribunal de Justicia de que es "inconstitucional la permanencia de Ricardo Adolfo de la Guardia en el ejercicio de la Presidencia de la República a partir del 9 del mes de Octubre de 1941", y de que es nula por inconstitucional "el acta de toma de posesión del señor Ricardo Adolfo de la Guardia como Presidente de la República, designado por el Consejo de Gabinete".

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el parecer del Jefe del Ministerio Público, DECLARA IMPROCEDENTE este denuncia de inconstitucionalidad por carencia de acción por parte de los denunciantes.

Cópiese, notifíquese y archívese.

L. Ortega B.—B. Reyes T.—Dario Vallarino. —Pablo A. Vázquez.—Erasmus de la Guardia.—Manuel Cajar y Cajar, Secretario.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO DR. DE LA GUARDIA

Efectivamente, los memorialistas piden que se declare inconstitucional la permanencia del señor de la Guardia en la Presidencia de la República y que se declare nulo el acta de la ceremonia en que se le dió posesión del mando supremo de la Nación. Y esta Superioridad no está facultada para pronunciarse al respecto pues lo pido no versa sobre la constitucionalidad de "ley, decreto, ordenanza o resolución" alguna y no se contraria, por ende, a lo preceptuado en el artículo 188 de la Constitución Nacional.

Tal conclusión me parece clara y decisiva; en verdad exime de la necesidad de entrar a considerar el fondo del asunto. No corresponde en principio a los tribunales analizar los aspectos que surjan indirectamente, por procesos de deducción o adivinación, del asunto sometido a su estudio sino que se hallan circunscritos a los puntos señalados con precisión por quien consulta o solicita.

Sin embargo, ocurre en veces que por razones especiales se aparten de dicha norma y como así lo he hecho en esta ocasión mis distinguidos colegas, me referiré a los conceptos expresados por ellos, ya que es en cuanto

a esos conceptos y a la manera de enfocar el problema, que existe alguna discrepancia digna de consignarse en un salvamento de voto.

A mi entender, cuando el señor de la Guardia asumió la primera Magistratura de la República el nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, no se produjo una adscripción de funciones, no se le adscribieron a él, Ministro de Gobierno y Justicia a la sazón, las funciones de Presidente de la República. La adscripción implica que el funcionario a quien se encomiendan las nuevas funciones conserva el ejercicio de las anteriores; y este no fue el caso, desde luego, ya que el señor de la Guardia, al asumir el mando del país, cesó automáticamente en el ejercicio de las de Ministro.

Pero tampoco cabe deducir en vista de ello la incompatibilidad inevitable de los cargos. No hay por qué irse de uno al otro extremo. Cabalmente porque el actual Mandatario cesaba en el ejercicio de las atribuciones ministeriales, podía con toda propiedad conservar el cargo o dignidad de Ministro, a la manera que se conserva el título de dominio sin el usufructo o la posesión del bien inmueble, mientras sustituta o reemplazaba al entonces Presidente de la República Dr. Arnulfo Arias en las funciones que a éste incumbían como tal.

Así, el señor de la Guardia no se despojaba de hecho de su anterior cartera en el Gabinete, no perdía su investidura equivalente a la que se suele tildar de "Premier". Nada más se hallaba impedido de ejercerla.

Quedábanle, entonces, a dicho señor varias alternativas: mantener el "status quo", si se quiere, conservando el cargo de Ministro sin su ejercicio, según se deja explicado, o renunciarlo expresamente. También podía proceder a nombrar nuevo Ministro, como lo hizo, lo que por supuesto envolvía una renuncia tácita, o volver a desempeñarlo en caso dado.

Cualesquiera de esas determinaciones estaba a su arbitrio puesto que no se hallaba obligado, en virtud de mandato constitucional alguno, ni a una cosa ni a otra. La conservación, pues, del cargo que venía ocupando, no constituía condición *sine qua non* para el ejercicio del mando supremo, como pretenden los memorialistas.

El artículo 116 de la Constitución en vigencia, que determinó el ascenso a la jefatura del Poder Público por parte del señor Ricardo Adolfo de la Guardia, establece que cuando las faltas del Presidente no pudieren ser llenadas por los designados, lo serán por uno de los Ministros de Estado elegidos por éstos mediante mayoría de votos. No expresa dicho artículo en lo absoluto que el Ministro escogido continuará necesariamente como jefe de su Ministerio, si bien a modo nominal, durante su permanencia en el nuevo y elevado destino para el cual ha sido llamado.

Por otro lado, ninguna razón de orden jurídico o de conveniencia gubernamental, induce a pensar que así sea. Igual cosa resulta, para todos los fines que alcanzo a comprender, que quien dirige los destinos nacionales retenga la condición de Ministro o que ostente como único otro título el de simple ciudadano.

Si se considera la circunstancia de que al señor de la Guardia se le llamó a ocupar la Presidencia, no a falta temporal sino absoluta del titular Dr. Arias, conforme lo declaró este Supremo Tribunal, se observará que realmente la retención de la cartera más bien creaba una dualidad sin provecho y susceptible de ocasionar molestias y confusiones, tanto en lo que a él atañe como en cuanto a la persona en ejercicio interino del Ministerio, ya fuere otro Ministro de Estado a quien se le adscribió, o ya el Primer Secretario del ramo, a la usanza de antes con los Sub-Secretarios, en cuyo caso la dualidad afectaba a su vez al subalterno en reemplazo de aquél y se extendía a lo largo del escalafón.

Creo, más aún, que carece de fuerza y fundamento la solicitud por cuanto, sea cual fuere el criterio que impere sobre el extremo que se comenta, se hace jurídicamente inadmisibles que la pérdida de la jefatura del Ministerio, voluntaria en este caso acarree la gravísima consecuencia de inhabilitar el desempeño del más alto cargo que se confiere a un hombre, dentro del sistema democrático.

Enfocando bajo esta luz las cosas, se ve a las claras que, procedente o no el nombramiento referido en el señor Camilo de la Guardia Jr., el acto no pasa de cosas.

tituir un hecho sin trascendencia de ninguna clase, para los efectos del presente estudio.

Estoy, pues, de acuerdo con el resultado del fallo de la mayoría de esta Corte Suprema, aunque deporo sobremanera no estarlo en algunos de los aspectos que señalo.

Panamá, Noviembre 24 de 1944.

Erasmus de la Guardia.—Ortega B.—Reyes T.—Vallarino.—Vásquez.—Cajar y Cajar, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION GENERAL DE SELLOS FISCALES

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, los timbres nacionales y el papel sellado correspondientes al bienio de 1941 y 1942 y al de 1943 y 1944, por las especies fiscales de la nueva Agencia económica.

Panamá, Diciembre de 1944.

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE LA CHORRERA

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día once (11) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado. Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

El día cinco (5) de Enero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuesta para el suministro del siguiente equipo para el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas:

Dos (2) Plantas Eléctricas para Parita y Atalaya.
Cien (100) toneladas de malta de uvero soldada.

Una (1) Aplastadora de 14 toneladas "Water Ballast".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO No. 26

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Manuel Quirós Estrada, solicita a título de compra un globo de terreno, situado en el Distrito de Periconá, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé.—E. S. D.—Señor Gobernador:—Yo, que suscribo, Manuel Quirós Estrada, panameño, mayor de edad, empleado público, natural de este Distrito y vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identificación Personal número 47-119, ocurro a ese Despacho para que, previos los trámites legales, se me expida título de plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en las afueras de esta población, cuya superficie es de

Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Metros Cuadrados con Cincuenta Decímetros Cuadrados (2487.50 m. c.), encontrándose dentro de los siguientes linderos: Norte, Plaza de San José y Callejón de servidumbre; Sur, propiedad de la sucesión de Manuel de Jesús Grimaldo; Este, Calle sin nombre y Oeste, propiedad de la sucesión de Manuel de Jesús Grimaldo.—La posesión y pleno dominio de este lote de terreno lo hube por compra que hice al señor Lisandro Ramírez, por medio de la escritura que me permito acompañar a esta solicitud.

“El expresado terreno ha sido medido por el Agrimensor Oficial, señor Francisco J. Montilla, de cuya mensura acompaño el Plano respectivo y el informe correspondiente, debidamente ratificado bajo juramento ante Juez de Circuito.—Para comprobar el derecho que me asiste, de solicitar a Ud. el título de plena propiedad por compra del referido globo de terreno, pido se haga comparecer a su Despacho como declarantes a los señores Agustín Alzamora R. y Temístocles Rodríguez V., quienes residen en esta ciudad.—El lote de terreno cuyo título solicito se encuentra totalmente cercado con alambre de púas y cultivado con árboles frutales desde hacen más de veinte años.—Estoy presto a pagar los gastos que ocasiona esta adjudicación.—Penonomé, 19 de Diciembre de 1944.—(fdo.) MANUEL QUIROS E.—Céd. 47-119”

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Amor. de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Srío. ad hoc,

Pacífico George F.

L.—9240.

(Segunda publicación)

EDICTO No. 18

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la Sra. Lucas de la Cruz, solicita a título de compra, un globo de terreno situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente Memorial:

“Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques.—Penonomé.—Señor: La, tradora de Lucas de la Cruz, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de El Higo, Corregimiento de La Ermita, jurisdicción de este Distrito, con constancia para obtener cédula de Identidad Personal, viene a solicitar de Ud., por medio del presente memorial y con el debido respeto, se sirva concederme título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno de propiedad de la Nación y adjudicable de una rrama de propiedad de (6359.75 m2) Seis Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados con Setenta y Cinco Centímetros, situado en El Higo, Corregimiento de la Ermita de este Distrito y cuyos linderos son los que a continuación se expresan: Norte, terrenos nacionales; Sur, antigua carretera nacional, Este, entrada que conduce al camino de El Copé, y Oeste, terrenos nacionales.—Acompaño a la presente solicitud el Plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial, señor Manuel Méndez y las declaraciones de testigos que comprueban que el terreno es de los adjudicables. Hago esta solicitud en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley 52 de 1938.—En la confianza de que esta solicitud será resuelta favorablemente me suscribo del Señor Gobernador con todo respeto, como S. Atta. y S. S. LUCAS DE LA CRUZ.—San Carlos, Abril 11 de 1944.”

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Srío ad hoc,

Pacífico George F.

L.—9204

(Tercera publicación)

EDICTO No. 19

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la Sra. Perpetua de la Cruz Martínez, solicita a título de compra, un globo de terreno situado en el Distrito de San Carlos, Prov. de Coclé, por medio del siguiente Memorial:

“Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Penonomé.—Señor:—Yo, Perpetua de la Cruz Martínez, mujer, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, natural y vecina de El Higo, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con constancia para obtener Cédula de Identidad Personal, vengo a solicitar de Ud., muy respetuosamente, se sirva concederme título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno nacional y adjudicable situado en la Regiduría de El Higo, Corregimiento de La Ermita de este Distrito y dentro de los siguientes linderos:—Norte, terrenos libres; Sur, antigua carretera nacional; Este, camino al Copé, y Oeste, camino al Copé. El área del terreno que solicito es de (7720 mts. 2) Siete Mil Setecientos Veinte Metros Cuadrados y en parte de este terreno hay una edificación y el resto está cultivado de palmas de coco y otros frutos.—Acompaño la presente solicitud dos copias de la mensura del terreno efectuada por el Agrimensor Oficial, señor Manuel B. Molina P.; el informe del mismo Agrimensor ratificado debidamente y las declaraciones de testigos que comprueban que el terreno que solicito es de los adjudicables.—Hago esta solicitud en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 52 de 1938.—Del señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Muy atentamente, (fda.) PERPETUA DE LA CRUZ MARTINEZ.—San Carlos, 1º de Mayo de 1944.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Srío ad hoc,

Pacífico George F.

L.—9205

(Tercera publicación.)

PARA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS

AVISO DE LICITACION

32.—Treinta y dos para el Distrito Escolar de Océ.

8.—Ocho para el Distrito Escolar de Antón.

7.—Siete para el Distrito Escolar de Penonomé.

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día veintidós (22) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas separadamente en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 cada uno durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

22—20

20—22

AVISO

El suscrito Corregidor del Corregimiento de Santa María, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Tello, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Chitré y vecino de este Corregimiento y residente en este Corregimiento, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color negro marcado así: (C. R.) y contraherrado así: (G3).

Este animal fué denunciado en este Despacho por el mismo señor Tello por encontrarse vagando en un potrero de su propiedad, por más de veinte (20) meses,

sin encontrarse dueño a pesar de las muchas averiguaciones que se han hecho.

Por consiguiente y acatando lo que indican los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugares visibles de este Despacho también en los lugares más concurridos de esta localidad y se envía copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se considere dueño haga valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles y vencido dicho plazo sin que nadie se presente a hacer valer sus derechos será rematado, previo avalúo, en almoneda pública, por el señor Tesorero Provincial.

Dado en Santa María, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Corregidor,

La Secretaría,

EULALIO APARICIO,

Luisa Poveda S.

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Gualaca, en Dolega, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que por auto de fecha 22 de los corrientes, que declara ejecutoriado el auto de fecha 26 de Octubre próximo pasado, que decreta la efectúan de un remate, es señalado el Viernes 22 de Diciembre entrante, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde en este Tribunal la Primera Licitación en pública subasta del bien que ha sido embargado en el juicio ejecutivo que sostiene la señora Clara R. Moreno contra el señor Pablo Miranda que se distingue así:

"Una casa techada de zinc acanalado, cercada de madera y piso de cemento de siete metros de frente por nueve metros de fondo, todo nuevo y en buen estado, clavada en una caudra ubicada en el Corregimiento de Dos Ríos que por sus linderos se distingue así: Norte, calle; Sur, un callejón; Este, un camino real; y Oeste, terrenos de Lucinda Acosta.

El remate es sobre la casa indicada y los derechos correspondientes del solar o cuadra, obteniendo un valor Catastral de Quintientos Balboas—B. 500.00".

Será postura admisible las que cubra las dos terceras partes del avalúo señalado y para ser posterior habrá que requiere depositar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% sobre su avalúo como garantía de ser vencia. Sólo se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores que a bien tengan presentarse.

Dolega, Noviembre 29 de 1944.

La Secretaría del Juzgado.

Ana Luisa Jurado.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward Jessurum Henríquez, en su carácter de representante legal de la Compañía Henríquez, S. A., mayor de edad, panameño, comerciante, casado, vecino de esta ciudad de Colón, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad a favor de la mencionada compañía sobre una casa construida en esta ciudad, y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa expresada ha sido construida sobre el lote de terreno número 1179 del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón, casa que consta de dos pisos, de estructura de concreto y paredes de bloques con techo de hierro acanalado. Medidas: Treinta y nueve metros (39) y sesenta y tres (63) centímetros de largo, por ocho (8) metros con veinticinco centímetros (25) de ancho lo que da una extensión superficial de trescientos veintiseis (326) metros cuadrados con noventa y cuatro (94) decímetros cuadrados.—Linderos: Este, la Avenida Amador Guerrero, y por el Oeste, la Avenida Herrera.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lu-

gar público de la Secretaría hoy, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se pone a disposición del solicitante, para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud lo hagan valer dentro de dicho término.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lamaza.

L.—9244.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Hopkins Richard Samuel, de treinta y seis años de edad, norteamericano, casado, marino de servicio en la Base Naval de Coco Solo, para que dentro del término de doce (12) días, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Lesiones por Imprudencia', y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito—Círculo Penal—Colón, Noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—Mediante sentencia de fecha 14 de Agosto último, el Juez Tercero Municipal impuso a Hopkins Richard Samuel la pena de seis meses de arresto como responsable del delito de lesiones por imprudencia cometido en perjuicio del menor Omelio Francis.

No conforme el defensor del reo con dicha sentencia interpuso en su contra recurso de apelación y en tal virtud ingresó el negocio respectivo a este Tribunal de Apelaciones y Consultas para que surta la alzada.

El Fiscal que actúa ante este Tribunal es de opinión de que el fallo en cuestión debe ser confirmado. El defensor recurrente no ha sustentado su alzada.

Esta Superioridad después de examinar las constancias procesales llega a las siguientes conclusiones:

1º Que en las horas de la tarde del día 25 de Agosto del año próximo pasado Hopkins Richard Samuel conduciendo el carro privado No. 21.789, R. P., de Norte a Sur por la Avenida del Frente, en el tramo comprendido entre las calles 3ª y 2ª, atropelló al menor Omelio Francis, quien guiaba una bicicleta por dicho tramo pero con dirección de Sur a Norte;

2º Que Omelio Valentín Francis sufrió a consecuencia de dicho atropello lesiones que lo incapacitaron definitivamente durante sesenta días;

3º Que donde ocurrió el accidente es un tramo de una sola vía, o sea de Sur a Norte.—La que según el ofendido en el momento de los hechos—y que la dirección a seguir los vehículos por el mismo estaba perfectamente marcada en el pavimento, habiendo Hopkins en consecuencia, inobservado los reglamentos del tránsito en el momento de dicho accidente;

4º Que se encuentra plenamente establecida la culpabilidad de Hopkins en el presente caso; y

5º Que la pena aplicada por el inferior al reo es correcta y jurídica.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia recurrida.

Cópiesa, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejera.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

(Primera publicación)

J. B. Acosta.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 28 de diciembre de 1944.

Cia. Kito Chen, S. A. Harina de trigo. 150 bultos, de Nueva York, por.....	549	Joaquín Ruiz Alvarez. Jarabe medicinal, preparaciones veterinarias. 9 bultos, de Nueva Orleans, por.....	244
Frank Tedman. Auto Ford Sedan mot. No. A-4,649.650. 1 bulto, por.....	175	Joaquín Ruiz Alvarez. Cigarrillos anti-asmáticos, jarabe contra lombrices, etc. 6 bultos, de Nueva Orleans, por.....	582
Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A. Ventanas de madera. 10 bultos, por.....	48	Wallington y Arango, S. A. Tubos y llantas de caucho para autos. 78 bultos, de Nueva York, por.....	725
José Wong. Juguetes para niños. 30 bultos, de Nueva York, por.....	401	August W. Neuman. Elixir Coifón, ampollitas, perlas medicinales, etc. 8 bultos, de Nueva York, por.....	1.946
Yanci y Díaz Co. Ltda. Calzado de cuero manufacturado para señora. 2 bultos, de Buenos Aires, por.....	1.055	Alberto Ghitis. Objetos de mesa de vidrio. 187 bultos, de Nueva York, por.....	587
Panamá American Pub. Co. Papel Bond. 13 bultos, de Seattle, Washington, por.....	502	Casa Sport. S. A. Juguetes, molinos de carne, metros para medir. 9 bultos, de Nueva York, por.....	410
Enrique Simhon. Sombreros de algodón para hombres etc. 5 bultos, de Nueva York, por.....	480	Aristides Romero. Alimento para niños (cocomalt). 40 bultos, de Nueva York, por.....	200
Cia. de Servicios Eléctricos, S. A. Accesorios para instalaciones eléctricas. 6 bultos, de Nueva York, por.....	101	Rodolfo Moreno Co. Harina de trigo. 250 bultos, de Nueva York, por.....	875
Guillermo E. Quijano. Papel para cubierta de libros. 94 bultos, de Nueva York, por.....	2.632	Cia. George See, S. A. Frijoles. 25 bultos, de San Antonio, por.....	323
J. Madlinger y Co. Ltda. Cucharas, cuchillos, tenedores para la mesa, etc. 1 bulto, de Nueva York, por.....	1.751	Casa Chen. S. A. Porotos y lentejas. 750 bultos, de San Antonio, por.....	8.067
Fábrica Nacional de Muebles La Comp. Cartón ordinario. 40 bultos, de Nueva York, por.....	75	Casa Novedades. Pablo Lamboglia. Muestrario para hacer pedidos. 6 bultos, de Nueva York, por.....	200
J. Medlinger y Co. Cajitas vacías de cartón para regalos. 5 bultos, de Nueva York, por.....	646	Antonio Domínguez Hno. Franjas de algodón y rayón. 1 bulto, de Nueva York, por.....	106
J. Medlinger y Co. Cajitas vacías de cartón para regalos. 1 bulto, de Nueva York, por.....	151	Agencias Pan Americanas, S. A. Repuestos y accesorios para camiones. 12 bultos, de Nueva York, por.....	1.508
J. Medlinger y Co. Cuchillos, tenedores y cucharas. 7 bultos, de Nueva York, por.....	2.047	Alberto Ghitis. Calzoncillos de algodón, vestidos de rayón para niñas, etc. 16 bultos, de Nueva York, por.....	3.050
Ricardo García. Frascos y potes de vidrio para farmacias. 315 bultos, de Nueva York, por.....	712	Novedades Casa Blanca. Portaretratos y espejos. 13 bultos, de Nueva York, por.....	146
Goodyear de Panamá. Caucho para reconstruir llantas; etc. 199 bultos, por.....	2.414	Insuflador 5 y 10 Centavos. Estuches de viaje, boquillas para cigarrillos, etc. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....	577
Goodyear de Panamá. S. A. Cemento de caucho, cepillos de alambre, etc. 35 bultos, de Nueva Orleans, por.....	529	Feliu y Ventura. Ropa interior de rayón para señoras. 1 bulto, de Nueva York, por.....	625
García Ltda. Harina de trigo. 2.012 bultos, de Nueva York, por.....	7.167	Feliu y Ventura. Juguetes para niños y calzoncillos de vestidos. 1 bulto, de Nueva York, por.....	98
Amadeo Lupi Jr. Cia Ltda. Polveras, billeteras de racare, bolsas, etc. 1 bulto, de Buenos Aires, por.....	1.145	Karl Holzer. Harina de trigo. 300 bultos, de Nueva York, por.....	1.125
Miguel Mir. Máquina trituradora de piedras, accesorios para motores usados; por.....	12.236	Lazare Hasin. Sartenes de acero. 15 bultos, de Nueva Orleans, por.....	211
Angel. Sassoon Cia. Cremas, lociones, polvos para la cara, etc. 155 bultos, de Nueva York, por.....	1.383	Fox Film. S. A. Películas de cine y material de propaganda en vidrios. 3 bultos, de Nueva York, por.....	325
Endara Riba, S. A. Cereales preparados de maíz. 100 bultos, de Nueva York, por.....	153	Lazare Hasin. Organdy algodón, género de seda artificial, etc. 16 bultos, de Nueva York, por.....	11.780
León Nahmad Co. Tejidos de seda artificial. 1 bulto, de Nueva York, por.....	903		
Dr. Menalco Solís. Ministerio de Agricultura y Comercio. Semillas, abastecimientos para veterinaria. 4 bultos, de Nueva Orleans, por.....		CUADRO N° 511 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1944	
Ministerio de Agricultura y Comercio. Agrados de discos. 3 bultos de Nueva York, por.....	2.200	S. A. J. Canavaggio harina de trigo 1600 bultos de Nueva York por.....	3.660
Ministerio de Agricultura y Comercio. Sec. de Agricultura. Insecticida. 12 bultos, de Nueva Orleans, por.....	715	La Importadora, S. A. Artículos de hielera, tinajas, ollas, sartenes, etc. 9 bultos de Nueva York por.....	
Ministerio de Agricultura y Comercio. Sec. de Agricultura. Bisulfuro de carbono. 25 bultos, de Nueva York, por.....	197	La Importadora S. A. Artículos de hielera (tinajas, ollas, sartenes etc.) 9 bultos de Nueva York por.....	520
Gilberto Brid. Whisky Plus Four. 25 bultos, de Liverpool, por.....	790	Clay Products Co. Inc. Plancha para cocinar, ros arcilla, goma árabe de Nueva York por.....	443
Banco Nacional. Máquina para imprimir sobrecitos y accesorios. 4 bultos, de Nueva York, por.....	303	La Importadora S. A. Jabón para y de tocador 160 bultos de Nueva York por.....	850
	550	Almacén 25 Centavos. Juguetes de madera y adornos de papel 18 bultos de Nueva York por.....	306
		Salubridad y Obras Públicas. Plancha para cocinar 9 bultos de Nueva Orleans por.....	648

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas crysoids 4 bultos de Nueva York por	2.752	Fábrica Nacional de Colchones, desperdicios de algodón 38 bultos de Cerro Azul Perú por	2.354
Hospital Santo Tomás, tabletas de levadura amps. ascobin 1 bulto de Nueva York por	435	Martín Niño J., tanque de hierro forrado de vidrio 1 bulto de Nueva Orleans por	100
Hospital Santo Tomás, potasio hidróxido 2 bultos de Nueva York por	80	Osmeteria Imperial, frascos de vidrio va- cíos 110 bultos de Nueva York por	362
Hospital Santo Tomás, productos farma- céuticos medicinales 1 bulto de San Francisco por	207	Casa Chial, frejoles y lentejas 45 bultos de San Antonio por	531
Gilberto Brid, vino rhin undarraga blanco y tinto etc., 169 bultos de Valparaíso por	750	John de Haseth Inc., polvos para limpiar dentaduras postizas 18 bultos de Nueva York por	388
Fábrica Nacional de Helados, bolsas de papel glasine 8 bultos de Nueva York por	247	Llauradó P. Hnos., tintas para maderas 11 bultos de Nueva Orleans por	87
Rodolfo Endara, zanahorias, apio, lechugas, coliflor etc., 169 bultos de Los Angeles por	909	J. y D. Varela Cia. Ltda., frejoles y lente- jas 60 bultos de San Antonio por	742
C. González Revilla Hnos., muebles de mim- bre 8 bultos de Puntarenas Costa Rica por	330	Isaac Brandon y Bros Inc., quemadores de metal 13 bultos de Nueva York por	942
González Revilla Hno. Inhaladores, ungentos medicinales etc., 40 bultos de Nueva Orleans por	648	Isaac Brandon y Bros Inc., acero para liga- ción de libros 10 bultos de Nueva York por	200
Galindo CV, herrajes bronce, bisagras, pa- sadores etc. 8 bultos de Buenos Aires por	1.059	Endara Riba S. A., frejoles 200 bultos de Valparaíso por	2.585
C. O. Mason S. A., aparato dictaphone eléc. y sus accesorios 3 bultos de Nueva York por	324	Colomba Franceschi de Bens Bazar, kashmir carteras de cuero y petate etc. 2 bultos de San José por	167
Pinturas Panamá S. A., sacos de bondex (pintura de agua) 100 bultos por	225	Paramount Films S. A., material anuncio 6 bultos de Nueva York por	350
Cia. Dulcilio González N., óxido rojo fabri- cación mosaicos 18 bultos de Nueva York por	504	Smoot Beeson S. A., repuestos de autos y refrigeradoras 3 bultos de Nueva York por	171
Tropical Lumber Co., cadena, ruedas, cable, plancha hierro usado etc. 1 bulto por	49	Smoot Beeson S. A., repuestos para refrige- radoras 10 bultos de Nueva York por	400
Ministerio de Hacienda y Tesoro, Auto Ser- vicio S. A., gomas neumáticas etc., 106 bultos de Houston Texas por	2.691	Smoot Beeson S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por	187
I. L. Tolentino Co. Inc., gabinete dental, luz dental, aspirador sangre de Nueva York por	390	Miguel Arbaiza, portafolios de escolares 5 bultos de Nueva York por	271
Clay Products Co. Inc., repuestos p) maqui- naria trabajar arcilla 2 bultos de Nueva York por	236	Salomon Acoca, radio usado y juguetes para niños 6 bultos de Nueva York por	384
Novey y Luttrell Inc., madera aserrada de pino 7084 bultos de San José Guatemala por	4.646	Canal Agencies Co., neceseres de perfume, telas de rayón 8 bultos de Nueva York por	2.525
Peicher Kardonski, carteras de piel, celosías, pantalones de algodón etc. 23 bultos de Aca- pulco México por	5.336	Almacén 25 Centavos, adornos eléc. árboles navidad, lámp. eléct. etc., 23 bultos de Nueva York por	524
The Elec. Service Co., gabinetes de acero inst. eléct. 1 lote por	157	Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., alamb- re liso galvanizado, aceite lub. para planta 1 bulto del Canal por	150
Agencia Sears, unidades refrigerantes repa- rados 14 bultos de Nueva York por	379	Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., ácido sul- fúrico 1 bulto de Nueva Orleans por	78
West India Fruit Minist. Salub. O. Púb., ce- mento 1103 bultos de West Palm Beach, por Inc. West India Fruit Minist. Salub. O. Públi., cemento 5000 bultos de West Palm Beach por	726	Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., alamb- re de cobre conductor corr. eléc. 1 bulto del Ca- nal por	500
F. L. Fernández, efectos personales (equi- paje) 3 bultos de Nueva Orleans por	3.300	Unión Oil Co. of California, aceite lubrican- te 200 bultos por	4.056
Modesto Menna, colchón algodón, bastidor metal, sombreros etc. 3 bultos de Nueva York por	100	Corp. Hospital Santo Tomás, tablet. clorure de sodio, sulfatiazol sod. etc. 1 bulto de Nueva York por	100
Pan Amer. Orange Crush Co., leche en polvo 50 bultos de Nueva York por	173	Umberto Ballester, carteras de cuero, su- chillos cabfantasia etc., 1 bulto de San José Guatemala por	475
Hotel Internacional, extractos aromáticos sintéticos mat. prop. 4 bultos de Nueva York por	1.775	Cia. Kito Chen S. A., pilas para linternas eléct. 16 bultos de Nueva York por	273
Arango Lyons, madera de pino 5399 bultos de San José Guatemala por	154	Luis Carlos Chamblonett, piano consola con su asiento 2 bultos de Nueva York por	530
Yanci y Díaz Cia. Ltda., zapatos para niños 4 bultos de Buenos Aires por	3.749	Corp. Cia. Heurtematte, perfumes finos, a- ceite para el baño etc., 3 bultos de Nueva York por	584
Octavio Valencia, remaches de hierro para maletas, tachuelas hierro galv. de Nueva York por	1.183	Corp. Cia. Heurtematte, líquido blanco para zapatos 6 bultos de Nueva York por	36
Bord Brothers Inc., libros impresos del año 1945 3 bultos de Nueva York por	483	Farmacia Nacional O. Chapman, tabletas de alcaeslizer 2 bultos de Nueva York por	75
M. J. Piza Gabriel, equinos para montar na- vegas de afeitar etc., 4 bultos de Nueva York por	85	Goodyear de Panama S. A., reglas flexibles celuloide, grass lubric. etc., 214 bultos de Houston Texas por	2.250
P. Domínguez y Richa Co., fragas de algo- dón 1 bulto de Nueva York por	219	Luis F. Pérez, cubiertos 2 bultos de Nueva York por	377
Barcello Hnos Ltda., palo de madera 36 bultos de Nueva Orleans por	72	F. E. Escofery, bacalao 300 bultos de Nueva York por	5.124
Dr. Juan R. Morales, efectos personales u- sados 1 bulto de Nueva Orleans por	62	Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para auto camiones de carga 1 bulto de Nueva York por	84
Fábrica Nacional de Colchones, desperdicios de algodón 14 bultos de Pisco Perú por	774	José Zardón, bolsas de papel 100 bultos de Nueva Orleans por	536
Llauradó P. Hnos., cunas de madera 18 bul- tos de Nueva York por	208	Co. Julio C. Contreras, pilas eléc. secas 20 bultos de Nueva York por	273
Rio Radio Pictures of Panama Inc., peli- culas cine, mat. anuncio, silicato de soda 4 bultos de Nueva York por	410	Almacenes Martínez S. A., madera de pinotea roja 7269 bultos de Amapala por	5.816
		Cia. Licrera Victoria S. A., cremor tártaro, ácido tánico etc., 10 bultos de Nueva York por	242

CUADRO Nº 512 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1944

Cia. Ah Chu S. A., avena machacada 100 bultos de Nueva Orleans por...	600	mecánicos 1 bulto de Nueva York por...	53
Cia. G. M. Fuhring S. A., galletas de dulce y de soda 190 bultos de Nueva Orleans por...		Joshua Mizrahi, tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por...	753
Cia. Editora Nacional S. A., papel periódico 29 bultos de Nueva York por...	1.167	Cia. Delvalle Henríquez, azufre; formaldehído 11 bultos de Nueva York por...	135
Esteban García, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...	1.830	Cia. Kito Chen S. A., galletas de soda 70 bultos de Nueva Orleans por...	516
Rafael Halphen Pitti, avena machacada 50 bultos de Nueva Orleans por...	702	Auto Servicio S. A., lacas; adelgazador de pintura; masilla; etc., 35 bultos de Nueva York por...	1.648
Richards Francis, paipa galvanizada usada 100 bultos por...	390	Novey y Luttrell Inc., barniz; pinturas preparadas; tinte de barniz 4 bultos de Nueva York por...	4.422
Imoney Paul, puertas de madera usadas 10 bultos por...	3	Saso y Cº S. A., ampollas medicinales; tabletas medicinales, etc., 23 bultos de Nueva York por...	1.912
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractor Caterpillar 3 bultos de Nueva Orleans por...	229	Peichier y Kardonski, aparatos de afeitar de plástica 1 bulto de Nueva York por...	131
Cia. Henríquez S. A., bolsas de papel Kraft 100 bultos de Nueva Orleans por...	577	León Nahamad, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	543
García Limitada, bolsas de papel Kraft 200 bultos de Nueva Orleans por...	1.103	Cia. Dulcidio González N. S. A., cemento Portland 2000 bultos de Nueva York por...	1.080
Fotis Limnio, camión Ford motor 99t-242,774 1 bulto por...	200	National Cash Register Cº, rep. o piezas de rep. máq. registr. etc., 1 bulto de Nueva York por...	84
Cia. George See, jugo de piña, salsa tomate, habichuelas 50 bultos de San Francisco por...	166	Casa Mike, gabinetes para coser, 18 carretes de hilo 14 bultos de Nueva York por...	112
Cia. Editora Nacional S. A., piezas de repuestos para prensa imp. de imp. de Nueva York por...	876	West India Oil Cº, pulverizadores de flit 43 bultos de Nueva Orleans por...	91
Stefan Holzer, harina de trigo duro 500 bultos de Nueva York por...	1.376	Cervecería Nacional S. A., tapas coronas hechas de corcho y metal 25 bultos de Nueva York por...	1.028
Matias Crespo, calendarios de papel con anuncio esp. 4 bultos de Nueva York por...	70	Joaquín Ruiz Alvarez, elixir medicinal; ampollas medicinales; etc., 12 bultos de Nueva Orleans por...	892
Bata Shoe Cº, estante de hierro crom. p. las vidrieras 3 bultos de Nueva York por...	90	Tomás Arias, refrigeradora eléctrica 2 bultos de Nueva Orleans por...	851
Bata Shoe Cº, pantuflas de señoras y niños de tej. finos 44 bultos de Nueva York por...	2.435	Cervecería Nacional S. A., herramientas para Artes y Oficios; etc., 4 bultos de Nueva York por...	140
Bata Shoe Cº, formas para zapatos en la vidriera etc., 2 bultos de Nueva York por...	156	Cia. Editora Nacional, papel periódico y para imprenta etc., 90 bultos de Nueva York por...	2.301
C. González Revilla Hno., reb. blando en velas 20 bultos de Nueva York por...	189	American Plumbing y Sup. Cº, lavatorios de loza 100 bultos de Nueva York por...	461
José María Herrera G., laxol 5 bultos de Nueva York por...	86	J. E. Striner, cemento Portland 90 bultos por...	81
José María Herrera G., tónico anti-febril; jarabe para la tos; etc., 12 bultos de Nueva York por...	273	Elias Cohen, zapatos de cuero para señoras 12 bultos de Nueva York por...	792
Ramón Suazo, cajas registradoras 3 bultos de Nueva Orleans por...	713	Silvestre y Brostella Cia. Ltda., almanagues con anuncios 31 bultos de Habana por...	2.584
Abraham Uza S. M., calendarios de papel con anuncio esp. dist. grat. 4 bultos de Nueva York por...	75	La Importadora S. A., harina de trigo 25 bultos de Nueva Orleans por...	80
Ignacio Agro-Pecuario e Indu., arroz especial 2000 bultos de Valparaíso por...	12.080	La Importadora S. A., avena machacada 10 bultos de Nueva Orleans por...	600
Servicios de Auto Emphroy, remaches; cintas de frenos 3 bultos de Nueva York por...	128	Dominguez y Richa Cº Ltda., camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	252
Edwin B. Maduro y Cº, juguetes de vidrios; juguetes mat. plást. 20 bultos de Nueva York por...	539	La Importadora S. A., gelatinas, cocoa sin mezclas 55 bultos de Nueva York por...	324
Rockgas Carlos A. Muller S. A., repuestos para aparatos rad. recup. etc., 4 bultos de Nueva York por...	401	Corp. J. Prieto Eleta, tabletas, ampollas medicinales etc., 65 bultos de Nueva York por...	1.111
C. O. Mason S. A., ropa interior de seda artificial 5 bultos de Nueva York por...	4.367	W. C. Borchard, repuestos para autos y fluido para frenos 4 bultos de Nueva York por...	528
Casa Chisel S. A., bolsas de papel kraft 100 bultos de Nueva Orleans por...	584	Panama Dental Depot, máquinas de pié dentista, sillón dental port. 2 bultos de Nueva York por...	249
Mariano Arosemena y Cº, desinfectante eficiente 24 bultos de Nueva York por...	255	Antonio Domínguez Hno., tejidos de algodón, mezcla rayón y de algodón etc. 87 bultos de Nueva York por...	5.864
Clima Ideal, tubos de acero para condensar amoníaco 1 bulto de Nueva York por...	44	Yanci y Díaz Cia. Ltda., chinelas para señoras 9 bultos de Buenos Aires por...	1.758
Varela y Fong S. A., jugo de piña; salsa de tomate en latas 45 bultos de San Francisco por...	118	Joseph Grossmann, casimires de lana 1 bulto de Nueva York por...	575
Clima Ideal S. A., partes para estufas 1 bulto de Nueva York por...	48	Homsany Hnos., camisolas de algodón 2 bultos de Acapulco, México por...	955
Sharp Paper Cº, bolsas de papel Kraft 125 bultos de Nueva Orleans por...	606	Octavio A. de Icaza, efectos personales usados 1 bulto de Nueva York por...	233
Casa Chisel gelatinas; cocoa sin mezclas; etc., 611 bultos de Nueva York por...	184	Octavio A. de Icaza, piñas y salsa de chocolate 18 bultos de Nueva York por...	502
Cº Cia. Delvalle Henríquez, hidrosulfito de sodio 20 bultos de Nueva York por...	450	C. González Revilla Hno., jarabe para la tos, elixires medicinales etc. 42 bultos de Nueva York por...	2.088
Cº Cia. Delvalle Henríquez, herramientas mecánicas; indicador; etc., 15 bultos de Nueva York por...	220	Almacén La Libertad, cuchillería plateada 752 bultos de Nueva York por...	243
Novey y Luttrell Inc., barras de hierro forjado 1 bulto de Nueva York por...	752	Froilán Arce, rep. para autos, bombillos,	
Casa Sport S. A., herramientas manuales p.			

líquido fren (hidráulico) 10 bultos de Nueva York por...			
Mr. R. Icaza, juguetes para niños 1 bulto de Nueva York por...	967	tomates 73 bultos de San Francisco por...	200
Cardoze y Lindo S. A., lámparas incandescentes 2 bultos de Nueva York por...	73	Aristides Romero, figuras plásticas y velas para árbol de navidad 2 bultos de Nueva York por...	142
La Importadora S. A., polvos de talco y servilletas sanitarias 80 bultos de Nueva York por...	25	C ^o Almacenes Romero, sacos de yute nuevos 20 bultos de Nueva York por...	1.250
La Importadora S. A., bolsa de papel 105 bultos de Nueva Orleans por...	666	C ^o Almacenes Romero, té, aceite castor y mayonesa 71 bultos de Nueva York por...	255
George L. Maduro Suces. Ltda., solución pautauberge 42 bultos de Barranquilla por...	625	Aristides Romero, juegos tocador, espejos, juguetes de madera etc., 4 bultos de Nueva York por...	327
Cardoze y Lindo S. A., bomba centrífuga de agua con motor eléctrico 1 bulto de Nueva York por...	1.245	Aristides Romero, cristalería para vidrieras exhibic. y acceso. 2 bultos de Nueva York por...	438
	136	Aristides Romero, globos geográficos y trabajos rayón para señoras 4 bultos de Nueva York por...	359
CUADRO Nº 513 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1944			
Cardoze y Lindo S. A., partes comp. de una planta de hielo 76 bultos de Nueva York por...	2.143	Vicent L. Chin, hilo de algodón para amarrar 12 bultos de Nueva York por...	372
Cardoze y Lindo S. A., motores eléctricos 3 bultos de Nueva York por...	141	Cia. Kito Chen S. A., bolsas de papel 100 bultos de Nueva Orleans por...	535
North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos Henry Clay 2 bultos de Habana por...	263	Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 315 bultos de Nueva York por...	1.201
Cardoze y Lindo S. A., transformadores eléctricos 5 bultos de Nueva York por...	1.659	Novey y Luttrell Inc., barras de hierro forjado 10 bultos de Nueva York por...	935
Homsany Hnos., géneros de algodón blanqueado 1 bulto de Nueva York por...	321	Novey y Luttrell Inc., masillas ord. 32 bultos de Nueva York por...	98
C. González Revilla Hnos., sal citrocarbonato 10 bultos de Nueva Orleans por...	256	Arias Cia., lámparas eléc. correas transm. caucho para autos etc., de Nueva York por...	70
Almacén Romero, pastillas penetro. aceite lub. para máquina 41 bultos de Nueva Orleans por...	311	Tropical Motors Inc., repuestos para autos 5 bultos de Nueva York por...	448
Aristides Romero, aceite para ensalada 30 bultos de Nueva Orleans por...	206	M. J. Piza Gabriel Cia. Ltd., cajas demostración 5 bultos de Nueva York por...	50
Aristides Romero, cuchillos y tenedores 2 bultos de Nueva York por...	263	M. J. Piza Gabriel Cia. Ltd., cajas demostración 3 bultos de Nueva York por...	46
Aristides Romero, frazadas de algodón 8 bultos de Nueva York por...	441	Vila Hnos. Ltda., adornos de vidrio, juuertes de madera etc., 5 bultos de Buenos Aires por...	376
Aristides Romero, reglas de maderas 2 bultos de Nueva York por...	143	C. González Revilla Hno., servilletas sanitarias 45 bultos de Nueva York por...	308
Aristides Romero, hojas de sierra 1 bulto de Nueva York por...	141	The Wholesale Tire y Sup C ^o , vidrios para faroles de autos, herramientas etc. 5 bultos de Nueva Orleans por...	685
Aristides Romero, tejidos de algodón blanco (confec. planas alg.) 3 bultos de Nueva York por...	724	Casa Richa, auegos de salón de madera y cartón, pinturas, etc. 18 bultos de Nueva York por...	
Aristides Romero, trampas para ratones 4 bultos de Nueva York por...	180	J. y D. Varela Cia., bolsas de papel 100 bultos de Nueva Orleans por...	589
Aristides Romero, yodo 5 bultos de Nueva York por...	100	Vila Hnos. Ltda., juguetes de madera, hierro y juguetes 6 bultos de Buenos Aires por...	860
Aristides Romero, cuchillos y tenedores 2 bultos de Nueva York por...	737	Ministerio de Salubridad y O. Públicas, Caminos y Muelles, herramientas neumáticas y y accesorios 4 bultos de Nueva York por...	918
Aristides Romero, pistolas plásticas y alfombras para baño 2 bultos de Nueva York por...	223	Sección de Caminos y Muelles, preparación endurecer acero 1 bulto de Nueva York por...	25
Mario Procazo C ^o , portatubos para escolares 2 bultos de Nueva York por...	122	Rodolfo Endara, árboles de navidad 100 bultos de Los Angeles por...	523
Aristides Romero, figuras decorativas y adornos de pasta 3 bultos de Nueva York por...	116	Varela y Fong, harina de trigo 89 bultos de Nueva York por...	143
Aristides Romero, jabón lavander, brillantina, polva talco etc., 1 bulto de Nueva York por...	167	Waller G. Brown, cemento Portland 25 bultos por...	22
Cia. de Heurtematte, máquinas para moler alimento 2 bultos de Nueva York por...	109	Basil H. Gragwell, casa usada 1 bulto por...	215
Icaza C ^o Ltda., azadones, instrumentos de cirugía y medicina etc., 5 bultos de Nueva York por...	726	Aristides Romero, muñecas, corbatas de lazo; medias para bebés 4 bultos de Nueva York por...	552
Gambotti y Pérez, rasnaduras de jabón común 100 bultos de Nueva Orleans por...	1.149	Anastacio Jaén, latas de hojalata vacías 1 lote por...	3
Piomera Arias, martillos, papel esmeril, limas, piedras etc., 3 bultos de Nueva York por...	341	Luis Carlos Chamtonet, carteras plásticas; cortinas para baños; etc., 6 bultos de Nueva York por...	1.090
Icaza C ^o Ltda., aparato para rayos X 1 bulto de Nueva York por...	70	Lázare Hassin, papel de envolver; papel de env. en colores 36 bultos de Nueva York por...	361
C. y F. Wilson, camas reconstruc. reacomodacionadas completas 35 bultos de Nueva York por...	224	Vila Hermanos Ltda., juguetes de hierro; no previstos y de madera 1 bulto de Buenos Aires por...	1.649
Armour C ^o Ltda., tambores 50 bultos de Nueva Orleans por...	204	Dominguez y Richa C ^o Ltda., telas de rayón 7 bultos de Nueva York por...	6.149
Lavandería Prieto, carbón mineral 1 tonelada por...	23	Cia. Avila S. A., pintura líquida; cemento plástico, negro 99 bultos de Nueva Orleans por...	655
Clima Ideal S. A., estufas de gas 4 bultos de Nueva York por...	395	Casa Sport S. A., vajillas de loza y demás arts. uso doméstico 12 bultos de Nueva York por...	242
Aristides Romero, jugo de piña y salsa de		Clay y Products C ^o Inc., arcilla para cerámica 600 bultos de Nueva York por...	748